

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación derivada denominada “Guadámez”, nº 12.562-10, en el término municipal de Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación derivada denominada “Guadámez”, nº 12.562-10, en el término municipal de Don Benito, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 61, de fecha 29 de mayo de 2004. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de la Asociación Ecologista ADENEX.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Un resumen de las alegaciones se incluye en el Anexo II. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Concesión de Explotación derivada denominada “Guadámez”, nº 12.562-10, en el término municipal de Don Benito.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Anexo II:

1ª) La zona a ocupar por el frente y la escombrera no excederá de 24 hectáreas, ubicadas en la parcela 2 del polígono 47. Concretamente, la delimitación de la zona de afección vendrá dada por las coordenadas siguientes (medidas en el SIG PAC, huso 30):

X	Y
248982.39	4304577.35
248742.80	4304420.81
248805.57	4304197.37
249267.70	4303948.30
249465.92	4304306.94

2ª) Antes del inicio de la actividad extractiva, se procederá al estaquillado del perímetro definido por las coordenadas señaladas en la medida 2ª. Durante el estaquillado deberán estar presentes los Agentes de Medio Ambiente de la Comarca (se les puede localizar en la Oficina Comarcal Agraria de Don Benito).

3ª) La corta se ubicará en el mismo lugar que el actual frente-piloto. El frente de explotación seguirá la dirección sureste, abriendo el tajo con la anchura necesaria para ir profundizando la explotación.

4ª) Al inicio de la explotación se preparará la plaza de cantera, así como las zonas de acopio y maniobra. Se procederá al capceo de la tierra vegetal, que será acopiada en cordones al suroeste de la futura corta, y paralela al camino. Dichos cordones tendrán dos metros de altura como máximo y servirán de pantalla para la ocultación de la cantera y las instalaciones auxiliares.

5ª) Durante la fase operativa se evitarán, mediante riego u otros medios de similar eficacia, las emisiones de polvo a la atmósfera por el movimiento de las tierras, acopios de materiales, vertido en escombrera y por el funcionamiento de vehículos y maquinaria de

explotación. Se prepararán y formarán los accesos para evitar desprendimientos y se dotará a la instalación de un camión-cuba que regará diariamente todas las zonas afectadas.

6ª) Las aguas de escorrentía se conducirán a unas balsas de decantación, constituidas por al menos, tres balsas en serie, en las que se irán decantando los sedimentos arrastrados. Se evitará que las aguas de escorrentía, a la salida de la última balsa de decantación, tengan cargas sólidas superiores a 60 miligramos por litro.

7ª) En ningún caso se permitirá que la explotación (corta, instalaciones y trasiego de maquinaria) se localice a menos de 50 metros al arroyo Pantoja.

8ª) Se instalarán losas de cemento o cubetas adecuadas para albergar los depósitos de gasóleo y aceites para evitar vertidos incontrolados.

9ª) A lo largo de la explotación se irán manteniendo los cordones de tierra vegetal apilados al inicio de la misma, que deberán ir ampliándose a medida que el frente avance.

10ª) El tráfico de vehículos pesados se restringirá a los verdaderamente necesarios fijando una velocidad máxima de 30 Km/hora.

11ª) La maquinaria dispondrá de los elementos necesarios para mantener los niveles sonoros por debajo de los admisibles según la legislación vigente. Deberán aislarse adecuadamente todos los mecanismos generadores de ruido, especialmente los motores, los rodamientos y los engranajes.

12ª) Todos los residuos generados durante la fase de funcionamiento de la actividad se someterán a lo dispuesto según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

13ª) Estará prohibida la realización de vertidos o derrames de sustancias potencialmente contaminantes, como aceites, combustibles, etc. En ningún caso la corta podrá convertirse en un vertedero.

14ª) La explotación minera, incluida sus instalaciones, deberán enmascarse mediante la creación de una pantalla visual. Dicha pantalla se construirá creando un cordón de tierra vegetal (procedente de la tierra de cabeza), sobre la que se realizará la plantación de las especies vegetales. La carretera Don Benito-Valle de la Serena es el punto desde el que hay mayor visibilidad, por lo que el diseño de la pantalla o pantallas irá encaminado a prevenir y evitar que las escombreras, principalmente, sean visibles desde aquélla.

15ª) La escombrera se ubicará al noreste de la corta, sobre las laderas localizadas más al noreste, pero sin llegar a afectar al eucalipto ubicado más arriba. Su diseño seguirá lo recogido al respecto en el Estudio de Impacto Ambiental.

16ª) En la escombrera se extenderán los estériles no utilizados. Los taludes de la misma, tendrán bancos de explotación con

bermas de cuatro metros, y taludes a 45 grados, que posteriormente serán sembrados con arbustos y matorrales autóctonos.

17ª) Podrá dejarse la corta de la explotación como charca natural con taludes de menos de 30° y debidamente cercada con alambrada de seguridad, que no lleve elementos punzantes ni cortantes, ni voladizo.

18ª) El acceso a la zona se mejorará para permitir el paso de maquinaria pesada. Dicho camino se regará diariamente, al igual que el resto de la zona de cantera.

19ª) El resto de la zona por la que haya transitado la maquinaria deberá escarificarse y sembrarse con gramíneas y leguminosas.

Condiciones complementarias:

1ª) La actividad extractiva deberá iniciarse de manera inmediata, continuando, tal y como se señala en el Estudio de Impacto Ambiental, en el frente de investigación ejecutado hasta la fecha.

2ª) Dadas las características del yacimiento, en un plazo de 3 años se remitirá un informe sobre el estado de las investigaciones puestas a la luz tras el inicio de la actividad extractiva s.s. Si de los resultados obtenidos se infiriese una reconsideración sobre la viabilidad del proyecto minero, se procedería en un plazo razonable a la restauración de toda la zona afectada, incluyendo el desmantelamiento de la escombrera y del taller experimental de tratamiento de la piedra.

3ª) Asimismo, dadas las características ambientales de la zona elegido para efectuar la extracción (Z.E.P.A. "La Serena y Sierras Periféricas"), se elaborará un estudio específico de la incidencia de la actividad minera en la ornitofauna del entorno. Dicho estudio será continuo (anual) en tanto desde la Dirección General de Medio Ambiente no se diga lo contrario. Cada año, a finales del periodo de reproducción y cría (plazo máximo: 31 de agosto), se remitirá, vía órgano sustantivo, un dossier con los estudios llevados a cabo y con los resultados obtenidos al efecto, así como las medidas que la empresa considere debe adoptar para paliar cualquier incidencia negativa sobre el factor "fauna". Dicho estudio deberá ir firmado por un especialista en la materia.

4ª) Para el informe ambiental del primer Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

— Dossier con el estudio ornitológico anual.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

8ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

9ª) Se establece una garantía por valor de 120.000 (CIENTO VEINTE MIL) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo y con carácter previo al otorgamiento de la reclasificación, a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente correspondiente (IA04/01883).

Mérida, 6 de abril de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de 6.300.000 m³ de pizarras en el término municipal de Don Benito. La producción anual prevista es de 128.720 m³.

El promotor del proyecto es la empresa PIZARRAS DE VILLAR DEL REY, S.L.

El método de explotación será "a cielo abierto", mediante el sistema de "tajos longitudinales", según la dirección de las capas y en sentido descendente, dando lugar a una "corta" con bancos de 5 a 20 metros de altura e inclinaciones con la vertical de unos 10° hacia el sur. La corta dispondrá "bermas" de anchura superior a 8 metros, utilizándose retroexcavadora y dúmpers para su transporte a las escombreras, y perforadores-sonda, compresores de aire y máquinas de corte de hilo diamantado para las labores de extracción.

La realización de las actividades conllevará acciones como retirar el perfil de alteración y excavar el substrato, labores que se llevarán a cabo mediante voladuras de ablandamiento, seguidas de arranque, carga y transporte del estéril a la escombrera.

Se prevé construir un pequeño taller experimental de corte y exfoliado para realizar pruebas sobre la roca extraída de los nuevos frentes.

Las acciones susceptibles de producir impacto serán las siguientes:

- Extracción y movimiento de tierras.
- Utilización de maquinaria pesada.
- Acondicionamiento de pistas.
- Montaje y utilización del taller experimental.
- Excavación de una charca de decantación de lodos.
- Montaje y utilización de un edificio prefabricado auxiliar.

ANEXO II ALEGACIONES

Dña. M^a del Pilar Fuentes García, en representación de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) ha presentado, dentro del periodo de información pública, alegaciones al proyecto de aprovechamiento minero de pizarras, con nombre "Guadamez", en el T.M. de Don Benito (Badajoz).

En dicha alegación se plantean varias cuestiones, que se resumen a continuación:

1ª) Se dice que se baraja en el proyecto la posibilidad de construir una fábrica para el procesado industrial.

2ª) No se plantean alternativas en cuanto al tipo de explotación.

- 3ª) El inventario de vegetación y fauna es pobre.
- 4ª) La zona se corresponde con la serie Mesomediterránea luso-extremadurensis silícicola de *Quercus rotundifolia*.
- 5ª) La zona pertenece a la Zona de Importancia para las Aves nº 280, con especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- 6ª) No se hace referencia a la procedencia ni a la cantidad de agua necesaria para el desarrollo de la actividad.
- 7ª) No se proponen medidas concretas para la charca de decantación de lodos proyectada.
- 8ª) No se hace mención al proceso de tratamiento que debería seguirse con las aguas almacenadas en las balsas.
- 9ª) No se especifica el método de recogida de las aguas de escorrentía.
- 10ª) No se especifica el tipo de explosivo que se utilizaría en las voladuras.
- 11ª) El uso propuesto de eucaliptos para la repoblación, redundaría negativamente en la biodiversidad vegetal de la zona.
- 12ª) Se propone que la repoblación, en la fase final, se efectúe con especies autóctonas.
- 13ª) No se definen las alternativas de ubicación de la escombrera, ni su altura.
- 14ª) No se considera adecuada la propuesta incluida en el proyecto para el hueco de explotación, que quedaría como una laguna.
- 15ª) Los eucaliptos que es necesario talar suponen un refugio para la fauna de la zona.
- 16ª) No se especifica la forma de obtención de energía eléctrica.
- 17ª) No se especifican las características ni el tipo de vallado.
- 18ª) No se han diseñado las pistas necesarias para el desarrollo de la actividad.

Tras la exposición de los argumentos anteriormente resumidos, ADENEX sugiere que la explotación minera quede fuera de los límites de la zona ZEPA y LIC "La Serena" y de su área de influencia, ya que puede ocasionarse un impacto importante en la zona, especialmente en el suelo, la vegetación, la fauna y el aire. Asimismo, solicita que el Estudio de Impacto Ambiental sea considerado negativo y que no se autorice la concesión minera objeto de estudio.

Vista la exposición de motivos por los que ADENEX solicita que el proyecto minero "Guadamez" sea considerado ambientalmente

negativo, la Dirección General de Medio Ambiente procede a contestar cada uno de los puntos, argumentando al respecto de la alegación, a favor o en contra, según el caso.

Respecto al punto 1, sólo si el proyecto plantea y así lo definiera, llegado el caso, la posibilidad de implantar una fábrica para el proceso industrial de las pizarras, hubiera sido explicitado en la información pública. Se entiende que el proyecto es de carácter extractivo y minero, pero no industrial.

Respecto al punto 2, las alternativas que en otros tipos de proyectos son factibles, no lo son de manera simple en los proyectos mineros, puesto que el recurso geológico-minero presenta unas características variables en el espacio que pueden hacer inviable la proposición de alternativas de ubicación de la cantera. Es lo que se denomina "ubicación para-óptima", es decir, superficies en las que es factible el aprovechamiento en condiciones rentables. Por lo tanto, no es posible predefinir varias alternativas de ubicación del frente de cantera.

Respecto al punto 3, efectivamente los inventarios de fauna y vegetación no son lo excesivamente extensos que sería deseable. No obstante, sí aportan datos suficientes de detalle de las zonas concretas de afección, pudiendo recabarse de esa información biótica los datos necesarios e imprescindibles para valorar ambientalmente el proyecto, al menos sobre los factores "flora y vegetación" y "fauna".

Respecto al punto 4, la zona de vegetación potencia quedaría incluida en la serie fitosociológica a que hace referencia ADENEX. No obstante, la realidad es que en la zona no se han observado los elementos botánicos que pudieran servir de apoyo a su inclusión en dicha serie de vegetación potencial, puesto que la transformación de los usos del suelo han llevado a que actualmente la zona constituya pastizales y campos cerealistas, junto con montes de eucaliptos de repoblación.

Respecto al punto 5, donde se dice que la zona se incluye en la IBA nº 280, sólo añadir que, en relación con lo anterior, tampoco se han observado valores ambientales (en este caso faunísticos) destacables, ni mucho menos las especies ornitológicas que se enumeran en la alegación.

Respecto al punto 6, efectivamente no se hace mención expresa a la procedencia de las aguas. No parece un aspecto relevante, aunque hubiera sido deseable definir más este punto en el Estudio de Impacto Ambiental.

Respecto a los puntos 7, 8 y 9, todos referidos a las aguas que se recogerían en las balsas de decantación, decir que los arrastres propios de las escorrentías superficiales se retendrían en las balsas construidas al efecto, siendo éste un procedimiento común en la mayoría de las explotaciones mineras. No sería necesario impermeabilizar dichas balsas, dadas las características del terreno. Además, respecto al tratamiento de las mismas, se considera que con la decantación de los lodos de arrastre sería suficiente antes de su

vertido a cauce público. Todo ello siempre condicionado a lo que establezca la normativa vigente al respecto.

Respecto al punto 10, no es habitual dar detalles sobre el tipo de explosivo a utilizar. En cualquier caso, si se decidiera condicionar la explotabilidad del recurso, se establecerían las condiciones concretas al respecto que pudieran incidir sobre los factores ambientales involucrados.

Respecto a los puntos 11 y 12, es lógico que no se plantee la reforestación con eucalipto, sino con especies autóctonas.

Respecto al punto 13, caso de considerarse el proyecto viable desde el punto de vista ambiental, se establecerán las condiciones de alternativa seleccionada, así como alturas y demás características.

Respecto al punto 14, no parece ilógico dejar el hueco de explotación como zona húmeda artificial, puesto que ello redundaría positivamente en el entorno. Además, el traslado del material de la escombrera, si es que ésta no estuviera casi en su totalidad restaurada y rehabilitada, constituiría un coste desproporcionado para los beneficios ambientales que supondría.

Respecto al punto 15, efectivamente el bosque de eucaliptos, en uno de cuyos bordes pretende efectuarse una tala, constituyen un refugio faunístico. Llegado el caso, dichas operaciones se llevarían a cabo de manera progresiva y siempre fuera de los periodos de reproducción y cría.

Respecto al punto 16, ciertamente no se especifica el origen del suministro de energía eléctrica. Se presupone que, si la empresa promotora obtiene finalmente las autorizaciones pertinentes, se dispondrá a encargar el proyecto de electrificación.

Respecto al punto 17, no se dan detalles del vallado. Caso de autorizarse, éste se permitiría exclusivamente en las zonas más problemáticas, como las zonas de riesgo minero (escombrera, corta, etc.), así como en las instalaciones e infraestructuras.

Respecto al punto 18, caso de permitirse construcciones auxiliares, se definirán los parámetros y elementos constructivos necesarios para que los impactos visuales sean mínimos.

Respecto al punto 19, se entiende difícil especificar la ubicación de las pistas mineras, puesto que éstas evolucionarán a la par que la propia explotación.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes”, donde se expresa que Don Julián Cuéllar Reynolds, actuando en representación de la Sociedad Mercantil PIZARRAS DE

VILLAR DEL REY, S.L. ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación minera “Guadamez”, indicando que el lugar elegido está en el término municipal de Don Benito.

- “Legislación”, indicándose que se ha seguido lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

- “Objetivo del Proyecto” y “Método de Explotación”, que se resumen en el Anexo I de la Declaración de Impacto Ambiental.

- “Examen de alternativas y Justificación de la Solución Adoptada”, donde quedan resumidos los motivos por los que se ha elegido dicha zona de explotación, que son los que se citan a continuación:

- Distancia a cauces hidricos importantes.

- Distancia a núcleos de población.

- Ausencia en el entorno directo de elementos ambientales particularmente relevantes.

- En el apartado de “Evaluación de Impacto Ambiental” se detallan las características del medio físico y natural: fisiografía y paisaje, hidrogeología, climatología, flora y fauna.

- En el capítulo correspondiente a “Medidas Correctoras” se citan por separado las siguientes: se condensará el tráfico de vehículos por la pista que existe actualmente y por las que sean estrictamente necesarias para el desarrollo de la explotación; se retirará la cobertera vegetal de las pistas de trabajo antes de su utilización y se volverán a cubrir cuando queden definitivamente en desuso; no se realizarán acopios de estériles fuera de la zona de escombrera; a medida que avance la explotación será necesario retirar y transplantar entre 7 y 10 encinas; el arranque y trasplante del arbolado se llevará a cabo previa autorización del organismo correspondiente y guardando las directrices en cuanto a fechas y modo de realización que este organismo determine; no se considera necesario el trasplante de los eucaliptos afectados por la explotación, aunque por su rápido crecimiento se sembrarán algunos en el caballón de tierra vegetal para formar con ellos una pantalla visual; tanto en los márgenes definitivos de la explotación como en las escombreras, se favorecerá el crecimiento de vegetación mediante la siembra de semillas de arbustos autóctonos (jara, retama, rosal, etc.) y la reforestación con plantones de olivo y árboles trasplantados; la revegetación se irá realizando progresivamente; a medida que avance el tajo de explotación se implantará barrera vegetal en sus márgenes, e igualmente, en las partes de la escombrera en las que finalice el acopio se procederá a su revegetado, sin esperar a la total finalización de la explotación; el gran volumen de tierra fértil de que se va a disponer facilitará la revegetación, ya que la tongada extendida será de tierra gruesa; se prevé el vallado del área de laboreo para evitar daños al ganado que se pastorea por la zona y a la

fauna salvaje; para mitigar los perjuicios debidos al ruido, se utilizará hilo diamantado en la extracción de bloques, reduciendo así el ruido provocado por un mayor número de perforaciones y voladuras, que quedarán limitadas a la etapa de preparación de los frentes; en cuanto al ruido producido por la maquinaria, se reducen los niveles acústicos en lo posible mediante revisión periódica de los silenciadores y el mantenimiento preventivo de la maquinaria; dentro de la cantera se ha proyectado realizar una balsa de decantación de lodos, donde se recogerá el agua utilizada en el proceso de corte con hilo diamantado; el agua de la balsa decantará el lodo y se redistribuirá a las zonas de la cantera donde sea necesaria, reutilizándose sucesivamente en un circuito cerrado; además se encauzarán las zonas de escorrentía fuera de la zona de extracción; se efectuará periódicamente el mantenimiento preventivo de la maquinaria, que evitará pérdidas de gasoil, aceite de motor, etc., de los equipos de funcionamiento, que además se efectuarán en una zona de taller debidamente acondicionada; los residuos generados se retirarán, para su posterior reciclaje, por un gestor de residuos autorizado; en las zonas de extracción, escombrera y pistas de trabajo, se retirará la cubierta edáfica, que será separada del resto del estéril rocoso, acopiándose para su posterior uso en la restauración; este material se amontonará en cordones de menos de dos metros de altura en un lugar específicamente destinado para ello, hasta el momento en que sea utilizado para el recubrimiento del escombro; será de interés ambiental y también económico, restringir la zona trabajada a la menor superficie posible y evitar la circulación de vehículos fuera de los circuitos establecidos; la escombrera se construirá por niveles, con vertidos desde el exterior al interior compactados y nivelados, lo que le conferirá una mayor estabilidad; además, la escombrera se proyectará con taludes de baja pendiente y construyendo bermas, lo que evitará la erosión de la misma y del recubrimiento de tierra vegetal una vez extendida; en la zona de extracción se estabilizarán los taludes; las pistas de trabajo que queden en desuso y sean aprovechables con otros fines, se recubrirán con tierra fértil para posibilitar la reinstauración de la vegetación, que a su vez contribuirá a la estabilidad de los taludes; las pistas de trabajo que queden en desuso y no sean aprovechables con otros fines, se recubrirán con tierra fértil para posibilitar la reinstauración de la vegetación; con el fin de evitar la contaminación del suelo con gasoil y aceite de maquinaria, se utilizarán surtidores homologados con boqueras adecuados para evitar derrames; las reparaciones y el mantenimiento se realizarán siempre en la zona de taller preparada para ello; las emisiones gaseosas generadas por la combustión del gasoil de la maquinaria se minimizarán mediante los programas de mantenimiento preventivo del parque de maquinaria, lo que evitará una combustión excesiva, así como la revisión de los silenciadores para reducir los niveles acústicos de las mismas; para minimizar la contaminación atmosférica por emisiones de polvo generadas por las labores de extracción, se regarán diariamente la zona de extracción, las escombreras y los accesos utilizados; los

equipos de perforación llevarán incorporados sistemas de captación de polvo, para la extracción de bloques se utilizará el sistema de corte con hilo diamantado, limitando las voladuras a las labores de preparación de la cantera, reduciéndose con ello el uso de explosivos y las emisiones de polvo y gaseosas que se producen, se limitará el tamaño de la zona de extracción, evitando la roturación de los terrenos que no sean estrictamente necesarios para desarrollar los trabajos de explotación, antes de comenzar la explotación se retirará la cobertera de tierra vegetal, que se acopiará en una zona específica; para absorber el impacto visual y reducir la cuenca visual de la zona de explotación, sobre todo en la parte de explotación en ladera, se conservará la cubierta edáfica y vegetal inmediata a la excavación y se reforestarán los márgenes de esta con arbolado (eucaliptos) y vegetación arbustiva formando una pantalla; la parte de cantera con diseño, en cubeta quedará deprimida por debajo del nivel medio del relieve y su visibilidad será mucho menor; a la finalización de la explotación la cantera se restaurará para formar una laguna, perfilando sus taludes y terminando de reforestar sus márgenes, con lo que se reducirá el contraste con el entorno; cuando finalice la explotación se procederá a la retirada de toda la maquinaria, chatarra y equipos auxiliares que no sean reutilizables en los posteriores usos del terreno; la zona de escombrera se situará próxima a la zona de explotación para minimizar tanto la superficie roturada como los costes de explotación; la altura de la escombrera no superará la del citado cerro, limitando así su visibilidad y evitando que se destaque sobre el conjunto del territorio; apoyar la escombrera sobre los cerros y no superar la altura máxima de éstos, consiguiendo que una vez recuperada, se integre con el paisaje sin constituir un elemento discordante sino una parte más del monte; la escombrera se construirá por bancadas, con bermas de trazado irregular formando pequeños tramos de distinta dimensión y a diferente altura para conseguir asimilar la forma de la escombrera a la del relieve natural; del área destinada a soportar la escombrera se retirará previamente la cobertera de tierra vegetal, que se acopiará en una zona específica; con una parte de la tierra vegetal se construirá un caballón paralelo al frente y plantones de eucaliptos, con el fin de conseguir rápidamente una pantalla de vegetación arbórea que limite la visibilidad de la escombrera; el caballón tendrá una altura de 2 a 4 metros, con el talud necesario para garantizar su estabilidad, los sectores de la escombrera que se vayan estabilizando y abandonando se recubrirán con la tierra fértil previamente acopiada, esta tierra se extenderá de forma que queden en toda la superficie al menos 20 cm de espesor; una vez extendida la cubierta de tierra fértil se procederá a la reforestación de la escombrera, se sembrarán plantones de olivo en las bermas y en el llano superior, todos estos plantones se regarán al menos durante el primer año para facilitar su enraizamiento; se realizará un semillado con especies arbustivas (jara, retama, rosál), de crecimiento más rápido de los árboles, que contribuirán a estabilizar los taludes y a facilitar la

colonización de la escombrera por otras especies vegetales; las escasas encinas que se verán afectadas por la explotación, se transplantarán al caballón de tierra vegetal; la reforestación de este caballón se completará con plantones de eucalipto.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total del primer año, desglosado en movimiento de tierra, explotación del recurso y restauración del espacio natural asciende a la cantidad de 11.987 (ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE) EUROS.

Al proyecto se adjuntan seis mapas (situación general, situación del derecho minero y zona de actuación, situación de los niveles de pizarra, geológico, de indicación de la ZEPA) además de reportaje fotográfico, incluyendo foto aérea.

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 25, de 18 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 546/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 546/2003, promovido por la Procuradora Doña Antonia Muñoz García, en nombre y representación de Doña Piedad Suárez Martínez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de la cual se deniega la regularización de viñedos solicitada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 25, de dieciocho de enero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 546/2003, llevándolo a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Muñoz García en nombre y representación de Doña Piedad Suárez Martínez contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, y referenciadas en el primer fundamento de esta sentencia, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, 6 de abril de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-016392.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica de Monesterio, S.A. con domicilio en: Sevilla, Pastor y Landero, nº 3-1º solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica de Monesterio, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo nº 2 ramal de LAMT a ermita de Tentudía.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Calera de León.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,200.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.